



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SO-05-01-01-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** El **art. 26** de la **Norma Suprema**, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** El **art. 164** de la **Norma Fundamental**, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que,** El **art. 4** de la **Ley Orgánica de Educación Superior**, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** El **art. 5** de la **LOES**, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que,** El **art. 73** del **Reglamento de Régimen Académico** del CES, establece: “Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico experimental y aprendizaje autónomo en la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;
- Que,** El **art. 74** del **Reglamento de Régimen Académico** del CES, determina: “Modalidad a distancia.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además de el uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2 RCS-SO-05-01-01-2020

- Que,** El **art. 169, literal g)** de la ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que,** A través de **Decreto Ejecutivo No. 1017**, de 16 de marzo de 2020, el **Presidente de la República del Ecuador** decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que,** Mediante **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020**, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);
- Que,** La **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA** de la referida norma establece: “**PRIMERA.-** Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;
- Que,** Mediante **Resolución RCS-SE-07-04-2020**, de 30 de marzo de 2020, el **Consejo Superior Universitario** aprueba la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN BASE A RESOLUCIÓN RPC-SE-03-NO.046-2020 EMITIDA POR EL CES RESPECTO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS**, con el objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la UPSE, de grado y de postgrado debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.
- Que,** Mediante **Resolución RPC-SE-08-No.069-2020**, de 24 de julio de 2020, el Consejo Superior Universitario resuelve en su Art. -1 Las Instituciones de Educación



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3 RCS-SO-05-01-01-2020

Superior (IES), por única vez y en el término de quince (15) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, podrán solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) el cambio total o parcial de la modalidad de estudios aprobada en las carreras y/o programas de su oferta académica vigente.

Cuando el cambio de modalidad sea parcial, se cambiará a la modalidad de estudios híbrida; y, cuando el cambio sea total, se cambiará a la modalidad de estudios en línea.

Que, El **art. 25** del **Estatuto** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

Que, La **UPSE** con la finalidad tomar medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador, a fin de garantizar los derechos del personal académico y los estudiantes; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocida la Resolución RPC-SE-08-No.069-2020 emitida por el CES respecto cambio total o parcial de la modalidad de estudios aprobada en las carreras y/o programas de su oferta académica vigente de las IES.

SEGUNDO: No aplicar la Resolución RPC-SE-08-No.069-2020 del 24 de junio del 2020, por no contar con el respaldo financiero que conllevaría el cambio total o parcial de modalidad de estudio debido al recorte presupuestario realizado a las universidad públicas.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4 RCS-SO-05-01-01-2020

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.

SEGUNDA: Notificar el presente contenido al Consejo de Educación Superior (CES).

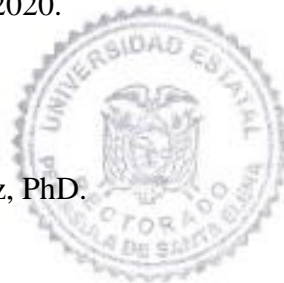
TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución los Directores de Carrera, Dirección de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

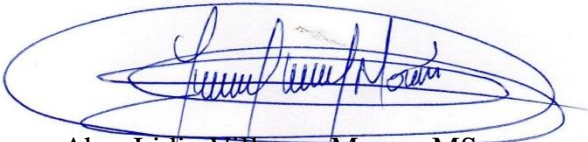
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (13) días del mes de julio del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (13) días del mes de julio del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Moran, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)